



Honda, Tolima, 18 de septiembre de 2020

ORIPHON - 188

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Banco Agrario de Colombia, 2° Piso
Falan, Tolima

Asunto: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN ALBERTO NAVARRO AVILA
Radicado: 2020-00044

Con un cordial saludo:

Envío **SIN REGISTRAR** la medida ordenada por su despacho según nota devolutiva anexa, Oficio No. 360 de 19/08/2020, matrícula 362-8242 y turno 2020-362-6-1509.

Atentamente,


NATALIA RESTREPO HOYOS
Registradora Seccional de I.P. Honda

Folios: 5
Elaboro y Proyecto: Claudia F.



FALAN TOLIMA

2:37 PM

HORA:

FECHA:

23-09-2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Honda-Tolima
Dirección: Calle 11 N. 13ª-71 Paseo Bolívar
Teléfono: 0982513082-2514945
Email: ofiregishonda@supernotariado.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 15 de Septiembre de 2020 a las 09:02:13 am

El documento OFICIO Nro 360 del 19-08-2020 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de FALAN fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-362-6-1509 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-362-1-8573

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LA(S) PERSONA(S) SOBRE LA(S) CUAL(ES) RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL (ARTICULOS 10, 16, PARAGRAFO 1º. Y 31 LEY 1579/12).
LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE FALTA CITAR NIT CORRECTO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. (CIRCULAR PSAC 13-27 DEL 17-10-2013 PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA ¿ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 05 DEL 02/09/2013, CIRCULAR 1207 DEL 29/07/2014 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DEL 30/05/2014 DE LA SNR)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADIGAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUÁTRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 19 de agosto de 2020.

Oficio No. 360

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
HONDA - TOLIMA

Referencia:	Ejecutivo Hipotecario	
Demandante:	Banco Agrario de Colombia	NIT.800.037.800-7
Demandado:	Juan Alberto Navarro Ávila	C.C. 93.335.594
Radicado:	2020-00044	

Me permito transcribir parte de la providencia recaída dentro del proceso de la referencia, que dice.

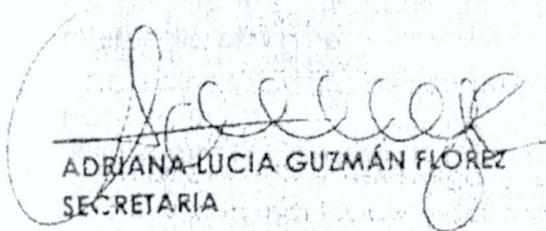
"JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - Falan Tolima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles dado en hipoteca con matrícula inmobiliaria No. 362-8242 de propiedad del demandando JUAN ALBERTO NAVARRO ÁVILA con cedula de ciudadanía No. 93.335.594 de Mariquita. Comuníquese esta determinación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda Tolima, a fin de que se sirva inscribir el embargo y expedir el certificado correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUES el Juez "JOSÉ ÓSCAR PARRA HERNÁNDEZ".

Cordialmente,

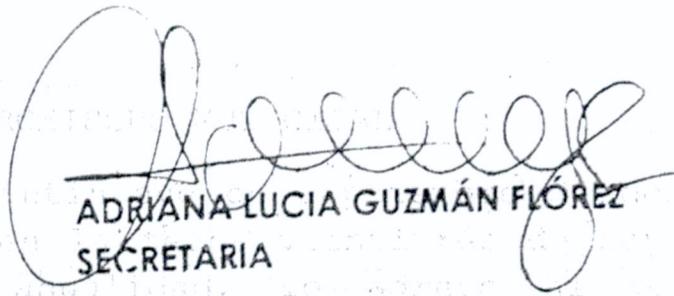

 ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLOREZ
 SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Falan, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.
Recibido en la fecha veintitrés de septiembre de la
presente anualidad, lo agrego al proceso de la
referencia para que surta sus efectos legales

La secretaria,



ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ
SECRETARIA

ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ
SECRETARIA
ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ
SECRETARIA

ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ
SECRETARIA